

238

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/12.3/2C.27.2/0013-23.
RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0003/2024

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro indicado, instruido a nombre del establecimiento denominado CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V., en el Municipio Torreón, Coahuila de Zaragoza, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

1.- Que mediante Orden de Inspección número CO0028RN2022, de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023), signada por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordenó verificar que el establecimiento denominado CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V., cuente y cumpla con la autorización expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para destinarlos a otros usos diferentes, esto en terrenos forestales ubicados como referencia en las siguientes coordenadas geográficas de 25 grados 30 minutos 18.63 segundos de latitud norte y 103 grados 26 minutos 06.10 segundos de longitud oeste, en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza., y se dé cumplimiento de la legislación ambiental vigente.

2.- En cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando anterior, los CC. Ing. Juan Antonio Alcala Vizcarra y el Ing. Jose Guadalupe Juárez Martinez, en su carácter de inspectores adscritos a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyeron en terrenos forestales ubicados como referencia en las siguientes coordenadas geográficas 25 grados 30 minutos 18.63 segundos Latitud Norte y 103 grados 26 minutos 06.10 segundos Longitud Oeste, en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; a lo anterior se levantó Acta de Inspección número 0031, de fecha cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), con el objeto de verificar el cumplimiento de las autorizaciones correspondientes y demás disposiciones aplicables a la materia.

3.- En fecha 08 de noviembre del año 2023, se dio a conocer mediante Cedula de Notificación al establecimiento denominado CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V., el acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.2/0085-23, de fecha 25 de octubre de 2023, donde se ordena hacer de su conocimiento que cuenta



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/12.3/2C.27.2/0013-23.
RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0003/2024

con un plazo de quince días hábiles para manifestar y ofrecer las pruebas que considerara pertinentes en relación a las presuntas irregularidades detectadas en la visita de inspección de fecha 04 de mayo del año dos mil vientos, con número de acta de inspección 0031, origen del presente procedimiento.

En el mismo acto se da cumplimiento a la orden de inspección número CO0028RN2023VA001 de fecha 07 de noviembre de 2023, donde se ordena como medida de seguridad en materia forestal la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las obras y las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para destinarlos a otros usos, hasta en tanto se obtenga la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades futuras.

4.- En respuesta a lo anterior, se acuerda mediante auto número PFFPA/12.5/2C.27.2/0246-23 de fecha 24 de noviembre 2023 los escritos y documentos presentados por el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa CALERAS DE LAGUNA, S.A DE C.V., quien presenta el Estudio de Daños Ambientales elaborado por el Ing. Juan Carlos Moreno Loo, por lo que, en ese mismo acuerdo de recepción, se ordena girar oficio a la Subdelegación de Recursos Naturales a efecto de que realice la Evaluación Técnica correspondiente respecto a la documentación presentada, así mismo se ordena el levantamiento de la CLAUSURA TEMPORAL TOTAL, para efecto de que se lleven a cabo las obras y actividades correspondientes a las acciones de Reforestación y Compensación.

5.- Mediante oficio con fecha 30 de noviembre de 2023, el Ing. Isaías Almaraz Bocanegra, Encargado de Despacho de la Subdirección de Recursos Naturales informa y da respuesta a la Evaluación Técnica requerida y determina que las actividades descritas en el cronograma de Reforestación son viables y factibles de realizar, por lo que deberá dar aviso de la ubicación georreferenciada, así como del inicio y conclusion de dichas actividades para poder estar en posibilidades de realizar las verificaciones pertinentes.

6.- En fecha 05 de diciembre de año 2023, se ejecuta lo ordenado en el acuerdo número PFFPA/12.5/2C.27.2/0246-23 de fecha 24 de noviembre 2023, consistente en el levantamiento de la CLAUSURA TEMPORAL TOTAL, para efecto de que se lleven a cabo las obras y actividades correspondientes a las acciones de Restauración y Compensación de acuerdo al programa aprobado y descrito en el Estudio de Daños Ambientales presentado, levantando para tal efecto el acta de inspección número 0115.

Eliminadas 5 palabras. Fundamento legal: 116 párrafo primero de la LGTAIP, EN RELACIÓN AL ART. 113 FRAC. I de la LFTAIP, por tratarse de información confidencial, la que contiene datos personales a persona identificada o identificable.

239

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/12.3/2C.27.2/0013-23.
RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0003/2024

7.- En fecha 04 de abril del año 2024, se pusieron a disposición del establecimiento denominado CALERAS DE LA LAGUNA S.A DE C.V., las actuaciones del procedimiento administrativo en que se actúa con el fin de que exhibiera por escrito sus ALEGATOS correspondientes dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, emite la presente resolución y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto del C. QFB RAÚL ALEJANDRO ARAIZA VARGAS, en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio número PFFPA/1/007/2022, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), expedido por la C. Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 43 fracciones I, V, X, XI, XXXVI, 45 fracción VII, 46, 66 párrafo 1, 2, 3, 4, fracción VIII, fracciones IX, X, XI, XII, XXVI, XXX, Artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 4 párrafo quinto, 14 y 16 Primer y Décimo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 17, 17 Bis, 26 en el punto relativo a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Séptimo y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y sus posteriores reformas; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 43 fracciones I, V, X, XI, XXXVI, 45 fracción VII, 46, 66 párrafo 1, 2, 3, 4, fracción VIII por lo que se refiere a programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/12.3/2C.27.2/0013-23.
RESOLUCIÓN ADMVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0003/2024

documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines, fracciones IX, X, XI, XII, XXVI, XXX, Artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de julio del año 2022; Artículos Primero párrafo primero inciso e) numeral 5, artículo Segundo y Primer Transitorio del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación y Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de agosto del año 2022; artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 28, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, artículos 6 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1º, 2º, 3º, 56, 57, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 1, 3, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II.- Mediante Orden de Inspección número CO0028RN2023, de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, signada por esta autoridad de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordenó verificar que la empresa CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V., cuente y cumpla con la autorización expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para destinarlos a otros usos diferentes, esto en terrenos forestales ubicados como referencia en las siguientes coordenadas geográficas de 25 grados 30 minutos 18.63 segundos de latitud norte y 103 grados 26 minutos 06.10 segundos de longitud oeste, en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza. En cumplimiento a la Orden de Inspección antes precisada, los CC. Ing. Juan Antonio Alcalá Vizcarra e Ing. Jose Guadalupe Juárez Martínez, en su carácter de inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyeron en el domicilio antes señalado, a lo anterior se levantó Acta de Inspección número 0031, de fecha 04 de mayo del 2023, observándose y constatándose lo siguiente:

Por lo que una vez que le fue explicado el objeto de la orden, en compañía del visitado y testigos proceden a realizar un recorrido por los terrenos forestales ubicados en las coordenadas 25 grados 30 minutos 18.63 segundos de

CALLE DR. LAZARO BENAVIDES No. 335 NORTE COL. NUEVA ESPAÑA C.P. 25210 ENTRE CALLE CANADA Y BLVD. NAZARIO ORTIZ
GARZA

TELS. 01 (844) 485-0981 AL 34

246

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/12.3/2C.27.2/0013-23.
RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0003/2024

latitud norte y 103 grados 26 minutos 06.10 segundos de longitud oeste, observándose y constatándose lo siguiente:

ANTECEDENTES

A manera de antecedente, es importante mencionar que la empresa CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V. con domicilio Avenida Cuarta y calle 16, Colonia Vicente Guerrero, Torreón, Coahuila de Zaragoza, se dedica a la fabricación y comercialización de cal, para lo cual ocupa piedra caliza como principal materia prima, la cual se extrae de cerros que forman parte de la sierra de las Noas, la cual colinda en su parte norte con las instalaciones operativas de la empresa inspeccionada, manifestando el visitado que desde el año 1938 a la fecha se han venido extrayendo la piedra caliza.

1.- Geo posicionamiento de vértices del predio donde se ha estado extrayendo la piedra caliza.

El personal actuante realizo un recorrido en campo en compañía del inspeccionado y testigos en el área donde se ha estado extrayendo la piedra caliza, utilizando en campo un GPS marca GARMIN, modelo Finder H20, con un margen promedio de precisión de 5 a 20 metros, propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, coordenadas geográficas y UTM en Datum WGS84, las cuales despues de su captura fueron procesadas en autocad, con el fin de obtener las poligonales y calcular superficies.

Según manifiesta el personal de la empresa, existen dos polígonos en los cuales se ha venido realizando la extracción de la piedra caliza, en uno de ellos se iniciaron los trabajos de extracción desde el año de 1938 a marzo de 2019, para su mayor identificación, a este polígono de le identifica de manera arbitraria como numero 1 (uno), en tanto que el segundo polígono (identificado de manera arbitraria como 2), que es donde actualmente se está realizando la extracción de piedra caliza, se empezó a utilizar desde marzo de 2019 a la fecha, manifiesta el personal de la empresa que para utilizar la remoción de la vegetación esta se realiza de manera manual y se reubica o traslada hacia un área con que cuenta la empresa para su preservación. Y el descapote, remoción del suelo que cubre la piedra, esta se realiza con maquinaria pesada, al igual que la extracción de la piedra. La remoción de la cubierta vegetal se realizó tanto para la apertura de las vialidades y en las áreas de extracción de la piedra caliza, realizando la extracción de en forma escalonada de arriba hacia abajo, por lo que la remoción de vegetación no se realiza frecuentemente.

Loa vértices que conforman el polígono 1 (uno), está conformado por el



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/12.3/2C.27.2/0013-23.
RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0003/2024

siguiente cuadro de construcción (en coordenadas UTM).

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	14.87	117°47'26"	657527.56	2821856.61
P2	P2 - P3	14.12	144°11'9"	657513.25	2821860.66
P3	P3 - P4	11.36	286°41'1"	657499.98	2821855.82
P4	P4 - P5	7.44	171°5'30"	657499.32	2821867.16
P5	P5 - P6	10.10	153°21'16"	657497.74	2821874.43
P6	P6 - P7	11.51	148°49'53"	657491.40	2821882.28
P7	P7 - P8	8.04	266°14'56"	657480.58	2821886.20
P8	P8 - P9	9.86	205°55'2"	657482.82	2821893.92
P9	P9 - P10	10.51	159°29'31"	657489.43	2821901.25
P10	P10 - P11	43.22	104°44'10"	657493.29	2821911.02
P11	P11 - P12	34.13	156°44'54"	657458.47	2821936.62
P12	P12 - P13	34.08	141°22'25"	657425.23	2821944.33
P13	P13 - P14	24.99	240°46'11"	657394.48	2821929.63
P14	P14 - P15	15.75	175°44'34"	657374.06	2821944.04
P15	P15 - P16	11.85	129°40'9"	657360.55	2821952.14
P16	P16 - P17	25.14	251°7'1"	657349.37	2821948.21
P17	P17 - P18	16.65	111°28'53"	657333.80	2821967.95
P18	P18 - P19	20.50	210°57'41"	657317.86	2821963.15
P19	P19 - P20	23.96	199°55'23"	657297.99	2821968.17
P20	P20 - P21	13.34	185°43'20"	657278.15	2821981.60
P21	P21 - P22	23.61	180°48'33"	657267.91	2821990.15
P22	P22 - P23	22.31	149°16'48"	657249.99	2822005.52
P23	P23 - P24	18.00	122°35'25"	657228.02	2822009.36
P24	P24 - P25	22.72	199°1'1"	657215.86	2821996.09
P25	P25 - P26	18.94	178°37'10"	657195.89	2821985.26
P26	P26 - P27	15.02	177°20'39"	657179.47	2821975.83
P27	P27 - P28	25.55	231°37'9"	657166.80	2821967.76
P28	P28 - P29	12.47	139°38'38"	657142.65	2821976.12
P29	P29 - P30	19.21	147°0'46"	657131.03	2821971.60

241

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/12.3/2C.27.2/0013-23.
RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0003/2024

P30	P30 - P31	16.28	184°48'52"	657119.81	2821956.02
P31	P31 - P32	34.92	170°25'6"	657109.22	2821943.65
P32	P32 - P33	32.25	179°26'2"	657091.24	2821913.72
P33	P33 - P34	33.01	180°17'55"	657074.90	2821885.91
P34	P34 - P35	14.74	182°17'29"	657058.03	2821857.54
P35	P35 - P36	24.79	292°2'38"	657050.00	2821845.18
P36	P36 - P37	20.07	203°36'39"	657035.81	2821865.50
P37	P37 - P38	8.25	100°12'13"	657031.87	2821885.18
P38	P38 - P39	25.79	152°4'10"	657023.61	2821885.02
P39	P39 - P40	15.05	129°36'19"	657001.07	2821872.50
P40	P40 - P41	15.06	208°31'41"	656998.31	2821857.70
P41	P41 - P42	14.55	212°50'54"	656988.82	2821846.01
P42	P42 - P43	14.47	136°27'11"	656974.98	2821841.50
P43	P43 - P44	22.30	198°12'26"	656968.10	2821828.77
P44	P44 - P45	19.06	166°52'59"	656951.91	2821813.44
P45	P45 - P46	22.45	161°11'3"	656941.39	2821797.54
P46	P46 - P47	17.69	137°31'27"	656935.71	2821775.82
P47	P47 - P48	21.65	166°9'42"	656943.97	2821760.18
P48	P48 - P49	20.22	237°30'3"	656958.36	2821744.00
P49	P49 - P50	25.34	206°46'35"	656952.84	2821724.55
P50	P50 - P51	37.45	168°41'6"	656935.68	2821705.91
P51	P51 - P52	38.51	162°53'10"	656916.22	2821673.91
P52	P52 - P53	36.93	163°18'12"	656906.78	2821636.58
P53	P53 - P54	23.45	163°41'55"	656908.40	2821599.68
P54	P54 - P55	9.08	182°55'46"	656915.95	2821577.48
P55	P55 - P56	24.23	145°5'52"	656918.44	2821568.75
P56	P56 - P57	14.56	181°53'54"	656937.21	2821553.43
P57	P57 - P58	18.09	184°42'7"	656948.18	2821543.86
P58	P58 - P59	26.69	191°52'11"	656960.79	2821530.88
P59	P59 - P60	13.68	163°11'52"	656975.05	2821508.32
P60	P60 - P61	17.63	184°21'48"	656985.39	2821499.37
P61	P61 - P62	24.27	181°11'49"	656997.80	2821486.85
P62	P62 - P63	17.05	171°50'59"	657014.53	2821469.26

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/12.3/2C.27.2/0013-23.
RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0003/2024

P63	P63 - P64	21.17	173°37'30"	657027.91	2821458.69
P64	P64 - P65	20.00	195°56'37"	657045.87	2821447.50
P65	P65 - P66	22.10	209°52'12"	657059.29	2821432.67
P66	P66 - P67	29.42	282°3'51"	657063.98	2821411.07
P67	P67 - P68	26.91	42°45'60"	657034.57	2821410.97
P68	P68 - P69	21.41	190°45'35"	657054.39	2821392.77
P69	P69 - P70	19.02	136°18'8"	657067.17	2821375.59
P70	P70 - P71	28.93	169°37'14"	657085.93	2821372.41
P71	P71 - P72	25.49	194°58'21"	657114.85	2821372.79
P72	P72 - P73	70.43	128°44'42"	657139.56	2821366.53
P73	P73 - P74	29.03	201°58'48"	657195.79	2821408.94
P74	P74 - P75	24.41	147°32'16"	657223.82	2821416.48
P75	P75 - P76	18.74	233°5'37"	657240.31	2821434.48
P76	P76 - P77	11.69	140°45'22"	657258.96	2821432.66
P77	P77 - P78	25.51	129°33'47"	657268.69	2821439.14
P78	P78 - P79	15.45	140°51'38"	657271.31	2821464.51
P79	P79 - P80	38.35	244°37'39"	657262.84	2821477.43
P80	P80 - P81	12.87	163°53'20"	657282.81	2821510.17
P81	P81 - P82	24.71	187°1'24"	657286.20	2821522.59
P82	P82 - P83	23.46	217°52'1"	657295.58	2821545.45
P83	P83 - P84	20.13	170°43'55"	657315.93	2821557.12
P84	P84 - P85	11.24	134°59'35"	657331.55	2821569.82
P85	P85 - P86	16.41	183°20'17"	657332.71	2821581.00
P86	P86 - P87	15.98	231°2'22"	657335.34	2821597.20
P87	P87 - P88	11.34	93°51'2"	657349.21	2821605.12
P88	P88 - P89	21.42	230°19'3"	657344.26	2821615.33
P89	P89 - P90	25.18	190°45'59"	657353.12	2821634.83
P90	P90 - P91	28.73	225°30'32"	657367.64	2821655.41
P91	P91 - P92	72.02	168°14'19"	657395.99	2821660.04
P92	P92 - P93	17.12	151°3'30"	657463.21	2821685.91
P93	P93 - P94	14.56	92°29'35"	657474.21	2821699.02
P94	P94 - P95	7.21	175°47'10"	657463.47	2821708.86
P95	P95 - P96	5.21	185°11'10"	657457.82	2821713.33

292



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/12.3/2C.27.2/0013-23.
RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0003/2024

P96	P96 - P97	8.05	176°14'44"	657454.03	2821716.92
P97	P97 - P98	2.47	165°21'11"	657447.84	2821722.06
P98	P98 - P99	6.03	182°36'39"	657445.61	2821723.10
P99	P99 - P100	5.56	178°49'35"	657440.27	2821725.91
P100	P100 - P101	6.71	174°33'0"	657435.29	2821728.39
P101	P101 - P102	11.03	180°38'16"	657429.03	2821730.80
P102	P102 - P103	16.28	271°3'11"	657418.79	2821734.87
P103	P103 - P104	20.34	240°46'56"	657425.09	2821749.89
P104	P104 - P105	39.57	148°53'43"	657445.30	2821752.18
P105	P105 - P106	25.78	179°30'5"	657476.66	2821776.31
P106	P106 - P107	32.61	176°31'29"	657496.96	2821792.21
P107	P107 - P108	19.25	175°8'12"	657521.37	2821813.84
P108	P108 - P109	16.26	121°8'55"	657534.64	2821827.78
P109	P109 - P1	13.44	183°14'50"	657530.36	2821843.46

Los vértices que conforman el polígono 2 (dos), está conformado por el siguiente cuadro de construcción (en coordenadas UTM):

CUADRO DE
CONSTRUCCION

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	20.23	142°21'27"	657333.88	2821968.12
P2	P2 - P3	15.02	162°30'42"	657346.34	2821984.05
P3	P3 - P4	9.13	149°29'4"	657351.61	2821998.11
P4	P4 - P5	14.14	165°27'24"	657350.03	2822007.10
P5	P5 - P6	12.52	132°35'33"	657344.16	2822019.97
P6	P6 - P7	46.76	222°56'38"	657332.26	2822023.85
P7	P7 - P8	30.52	124°5'1"	657309.61	2822064.75
P8	P8 - P9	12.09	168°16'16"	657279.20	2822067.46
P9	P9 - P10	8.58	214°38'44"	657267.20	2822066.07
P10	P10 - P11	18.76	229°50'52"	657259.62	2822070.10
P11	P11 - P12	11.94	191°15'35"	657255.68	2822088.44
P12	P12 - P13	7.85	149°43'13"	657255.50	2822100.38
P13	P13 - P14	13.42	140°50'38"	657251.44	2822107.10
P14	P14 - P15	19.61	125°59'17"	657238.80	2822111.62



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/12.3/2C.27.2/0013-23.
RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0003/2024

P15	P15 - P16	15.59	160°25'14"	657222.60	2822100.56
P16	P16 - P17	17.04	194°50'44"	657213.42	2822087.97
P17	P17 - P18	14.25	205°23'24"	657200.19	2822077.23
P18	P18 - P19	22.40	200°16'25"	657186.34	2822073.86
P19	P19 - P20	11.38	208°34'45"	657164.09	2822076.44
P20	P20 - P21	26.80	172°18'26"	657154.79	2822083.00
P21	P21 - P22	18.45	206°45'6"	657131.02	2822095.37
P22	P22 - P23	18.67	149°11'13"	657120.24	2822110.34
P23	P23 - P24	25.79	155°2'43"	657103.11	2822117.76
P24	P24 - P25	25.74	150°52'7"	657077.32	2822117.08
P25	P25 - P26	11.39	202°41'24"	657055.18	2822103.95
P26	P26 - P27	14.43	167°46'27"	657043.90	2822102.37
P27	P27 - P28	11.91	185°43'49"	657030.36	2822097.39
P28	P28 - P29	37.77	159°57'14"	657018.83	2822094.42
P29	P29 - P30	10.80	176°18'15"	656987.70	2822073.02
P30	P30 - P31	12.09	227°36'31"	656979.21	2822066.34
P31	P31 - P32	12.42	158°45'53"	656967.29	2822068.32
P32	P32 - P33	32.32	165°3'30"	656955.13	2822065.77
P33	P33 - P34	11.68	186°30'53"	656926.27	2822051.21
P34	P34 - P35	14.15	171°21'57"	656915.32	2822047.17
P35	P35 - P36	30.43	183°2'33"	656902.93	2822040.33
P36	P36 - P37	12.59	196°26'47"	656875.54	2822027.06
P37	P37 - P38	11.20	166°29'16"	656863.12	2822025.01
P38	P38 - P39	12.46	170°55'35"	656852.81	2822020.65
P39	P39 - P40	10.32	245°5'49"	656842.23	2822014.04
P40	P40 - P41	23.00	164°0'39"	656833.59	2822019.68
P41	P41 - P42	17.43	172°41'53"	656811.61	2822026.45
P42	P42 - P43	15.45	179°20'34"	656794.44	2822029.42
P43	P43 - P44	20.53	153°27'35"	656779.19	2822031.88
P44	P44 - P45	11.91	170°11'49"	656759.59	2822025.75
P45	P45 - P46	15.83	150°54'9"	656748.99	2822020.31
P46	P46 - P47	6.91	115°30'46"	656740.20	2822007.14
P47	P47 - P48	3.70	142°56'56"	656743.74	2822001.20

243



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/12.3/2C.27.2/0013-23.
RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0003/2024

P48	P48 - P49	8.64	243°29'29"	656747.16	2821999.80
P49	P49 - P50	10.34	201°47'33"	656747.82	2821991.18
P50	P50 - P51	12.14	188°8'58"	656744.71	2821981.32
P51	P51 - P52	11.01	187°7'3"	656739.46	2821970.37
P52	P52 - P53	12.89	174°52'54"	656733.51	2821961.11
P53	P53 - P54	8.57	251°44'54"	656727.53	2821949.69
P54	P54 - P55	9.13	163°32'43"	656719.08	2821951.08
P55	P55 - P56	14.52	167°36'24"	656710.02	2821949.95
P56	P56 - P57	14.87	200°17'50"	656696.33	2821945.11
P57	P57 - P58	15.88	159°10'18"	656681.46	2821945.32
P58	P58 - P59	7.60	170°23'35"	656666.55	2821939.88
P59	P59 - P60	19.62	99°0'0"	656659.94	2821936.13
P60	P60 - P61	10.20	167°44'48"	656666.85	2821917.76
P61	P61 - P62	7.41	229°46'24"	656672.39	2821909.19
P62	P62 - P63	18.23	248°38'10"	656670.23	2821902.11
P63	P63 - P64	22.04	182°3'12"	656652.06	2821900.69
P64	P64 - P65	20.03	157°59'20"	656630.04	2821899.76
P65	P65 - P66	20.12	153°57'41"	656611.80	2821891.47
P66	P66 - P67	11.02	186°42'5"	656598.99	2821875.96
P67	P67 - P68	10.81	199°4'59"	656591.04	2821868.34
P68	P68 - P69	25.72	139°58'30"	656581.21	2821863.82
P69	P69 - P70	27.01	205°19'24"	656570.22	2821840.57
P70	P70 - P71	26.00	194°20'31"	656549.35	2821823.43
P71	P71 - P72	28.85	212°26'53"	656525.79	2821812.43
P72	P72 - P73	32.9	166°0'8"	656497.18	2821816.15
P73	P73 - P74	30.68	159°5'44"	656464.5	2821812.37
P74	P74 - P75	21.75	170°46'55"	656437.28	2821798.21
P75	P75 - P76	29.86	172°8'59"	656419.85	2821785.2
P76	P76 - P77	33.94	160°33'55"	656398.57	2821764.25
P77	P77 - P78	24.11	192°17'47"	656383.69	2821733.74
P78	P78 - P79	29	201°48'30"	656368.74	2821714.82
P79	P79 - P80	24.01	182°6'25"	656343.6	2821700.37
P80	P80 - P81	21.09	174°35'52"	656322.36	2821689.18



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/12.3/2C.27.2/0013-23.
RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0003/2024

P81	P81 - P82	10.87	151°17'43"	656304.71	2821677.63
P82	P82 - P83	13.1	132°12'24"	656299.59	2821668.04
P83	P83 - P84	14.76	115°35'54"	656304	2821655.71
P84	P84 - P85	15.02	177°33'52"	656318.68	2821654.19
P85	P85 - P86	14.85	200°36'10"	656333.67	2821653.28
P86	P86 - P87	12.41	234°0'58"	656347.23	2821647.22
P87	P87 - P88	11.42	161°54'58"	656349.79	2821635.07
P88	P88 - P89	15.77	131°48'31"	656355.5	2821625.18
P89	P89 - P90	30.66	165°56'48"	656370.93	2821621.95
P90	P90 - P91	20.12	164°51'35"	656401.57	2821623.14
P91	P91 - P92	18.86	213°26'2"	656420.77	2821629.15
P92	P92 - P93	24.74	186°55'23"	656438.89	2821623.93
P93	P93 - P94	15.22	153°18'29"	656461.67	2821614.27
P94	P94 - P95	12.89	181°50'9"	656476.86	2821615.26
P95	P95 - P96	28.68	152°55'42"	656489.74	2821615.68
P96	P96 - P97	25.46	199°26'3"	656514.84	2821629.56
P97	P97 - P98	26.15	156°19'42"	656539.95	2821633.76
P98	P98 - P99	21.08	209°0'10"	656561.84	2821648.08
P99	P99 - P100	39.23	197°31'31"	656582.86	2821649.61
P100	P100 - P101	51.98	132°59'21"	656621.03	2821640.56
P101	P101 - P102	18.77	226°15'48"	656664.29	2821669.37
P102	P102 - P103	13.8	135°10'50"	656682.61	2821665.27
P103	P103 - P104	33.03	136°15'15"	656694.28	2821672.63
P104	P104 - P105	50.94	170°58'54"	656702.29	2821704.67
P105	P105 - P106	21.45	220°22'55"	656706.75	2821755.41
P106	P106 - P107	23.84	170°41'20"	656722.02	2821770.48
P107	P107 - P108	39.94	218°17'18"	656736.06	2821789.74
P108	P108 - P109	16	186°19'37"	656774.53	2821800.5
P109	P109 - P110	29.87	80°14'40"	656790.31	2821803.08
P110	P110 - P111	44.76	231°41'39"	656780.56	2821831.32
P111	P111 - P112	19.34	180°58'44"	656804.7	2821869
P112	P112 - P113	28.89	212°31'26"	656815.41	2821885.11
P113	P113 - P114	35.08	183°23'12"	656841.82	2821896.79

294



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/12.3/2C.27.2/0013-23.
RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0003/2024

P114	P114 - P115	16.56	224°24'52"	656874.68	2821909.06
P115	P115 - P116	52.09	153°8'15"	656889.82	2821902.33
P116	P116 - P117	13.22	218°40'15"	656941.85	2821904.99
P117	P117 - P118	17.93	167°19'15"	656952.58	2821897.26
P118	P118 - P119	10.12	219°47'27"	656969.08	2821890.23
P119	P119 - P120	21.42	211°6'40"	656973.69	2821881.23
P120	P120 - P121	17.4	163°9'50"	656972.21	2821859.87
P121	P121 - P122	12.22	90°13'39"	656976.08	2821842.9
P122	P122 - P123	18.83	138°46'13"	656988	2821845.57
P123	P123 - P124	14.05	152°34'27"	656999.1	2821860.77
P124	P124 - P125	23.02	234°30'13"	657001.23	2821874.67
P125	P125 - P126	10.2	205°46'58"	657021.78	2821885.04
P126	P126 - P127	19.38	259°14'44"	657031.98	2821885.22
P127	P127 - P128	24.86	157°0'5"	657035.93	2821866.25
P128	P128 - P129	117.14	65°51'17"	657050.1	2821845.82
P129	P129 - P130	24.45	191°24'51"	657110.61	2821946.13
P130	P130 - P131	8.1	156°36'41"	657127.13	2821964.15
P131	P131 - P132	13.28	223°12'60"	657129.78	2821971.8
P132	P132 - P133	26.2	227°13'50"	657141.55	2821977.96
P133	P133 - P134	56.85	131°27'37"	657166.24	2821969.19
P134	P134 - P135	17.15	162°48'8"	657215.97	2821996.72
P135	P135 - P136	23.13	234°57'13"	657227.85	2822009.09
P136	P136 - P137	19.61	206°54'7"	657250.71	2822005.56
P137	P137 - P138	14.56	182°20'43"	657266.64	2821994.12
P138	P138 - P139	24.73	180°6'17"	657278.1	2821985.15
P139	P139 - P140	22.44	155°59'19"	657297.55	2821969.87
P140	P140 - P1	15.04	151°32'25"	657319.32	2821964.4



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/12.3/2C.27.2/0013-23.
RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0003/2024



El Polígono 1, es el de la izquierda, el polígono 2 es el de la derecha.
El polígono 1, tiene un área de 23.6 hectáreas.
El polígono 2, tiene un área de 16.9 hectáreas.

La empresa se encuentra ubicada en el predio propiedad de la empresa Caleras de la Laguna, S.A de C.V. localizada en el sur de la ciudad de Torreon, limitando con la porción norte de la Sierra de las Noas, donde se presentan condiciones topográficas muy accidentada con pendientes altas, de acuerdo al MAPA DIGITAL DE MEXICO V6 DEL INEGI, en dicha sierra predomina el ecosistema de matorral Xerófilo, el cual corresponde a vegetación secundaria arbustiva de tipo matorral desértico Rosetófilo, es preferentemente forestal.

Así mismo, durante el recorrido de campo no pudo observar en aquellas áreas

245



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.

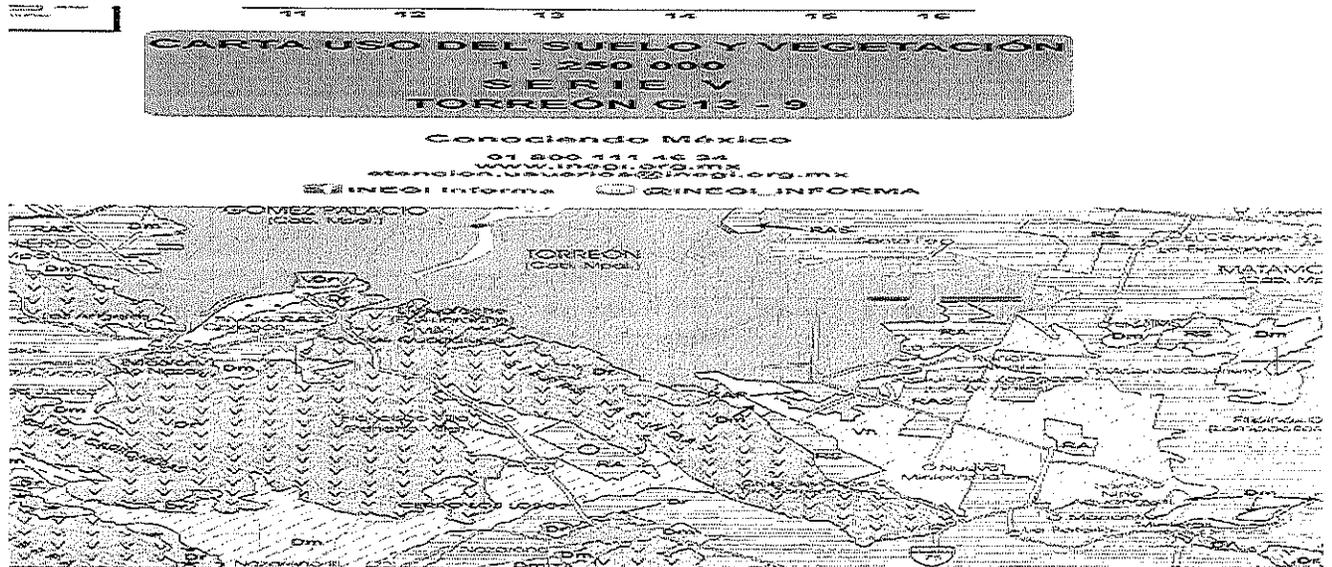
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/12.3/2C.27.2/0013-23.
RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFPA/12.5/2C.27.2/0003/2024

aledañas a las superficies desmontadas para la extracción de la piedra caliza, que predomina la siguiente vegetación: candelilla (*Eufhorbia abtisyphillica*), cenizo (*Leucophyllum minus*), gobernadora (*Larrea tridentata*), lchuguilla (*Agave lechuguilla*), Mezquite (*Prosopis juliflora*), nopal (*opuntia leucotricha*), ocotillo (*Fouquiera splendens*), sangre de grado (*Jatropha dioica*), palma yuca (*Yucca gigantea*), maguey (*agave salmiana*), entre otros, no se observaron noas (*Agave victoriae-reginae*) que es de donde se toma el nombre la Sierra donde estamos constituidos. Cabe mencionar que al momento de la visita no se observó vegetación que haya sido removida recientemente. Tomando evidencia fotográfica a la altura de las coordenadas geográficas siguientes:

Latitud Norte	Longitud oeste	Metros sobre el nivel del mar
25°30'05.4"	103°26'52.9"	1507
25°30'17.6"	103°26'37.6"	1490
25°30'20.1"	103°26'31.2"	1438
25°30'24.7"	103°26'18.7"	1318
25°30'26.9"	103°26'17.0"	1310

Según la carta de uso de suelo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), 1:250 000 serie V, G13-9, el tipo de vegetación corresponde a ecosistema de matorral Rosetofilo.



4



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/12.3/2C.27.2/0013-23.
RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0003/2024

Personal de la empresa manifiesta que la empresa cuenta con seis áreas de jardín, a donde se han reubicado las especies forestales que se rescataron cuando se realizó la remoción de vegetación en el periodo del 08 de noviembre al 08 de diciembre de 2019, para la apertura de vialidades hacia nuevas áreas de extracción reubicando lo siguiente: 200 lechuguillas, 52 magueyes, 11 yucas, 7 cactus, 3 nopales y 1 ocotillo.

Se anexa a la presente acta, evidencia fotográfica sobre el tipo de vegetación ubicada a un lado de las áreas de extracción de cantera y de las vialidades, así como una panorámica de la cantera de extracción. Anexo 1. Consta de 3 hojas.

Acto seguido, los inspectores Federales actuantes procederán a solicitar al inspeccionado y verificar la documentación siguiente:

- a) Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada de la documentación referente a la autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para los dos polígonos antes citados, en los cuales se ha removido a la fecha matorral Xerófilo correspondiente a vegetación secundaria arbustiva de matorral Desértico Rosetofilo, en dos superficies de 23.6 y 16.9 hectáreas, de donde se ha estado extrayendo piedra caliza.

Durante la presente visita de inspección, el C. Macario Arriaga Herrera NO presenta la documentación antes solicitada.

Así mismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que, dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica. A la cual manifiesta que NO cuenta con ella, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia.

Autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para destinarlos a actividades distintas a las forestales, en este caso extracción de piedra caliza para la elaboración de cal, en dos superficies de 23.6 y 16.9 hectáreas.

Es de mencionar que la presente visita de inspección se realiza a solicitud de la empresa CALERAS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., la cual

246

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/12.3/2C.27.2/0013-23.
RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0003/2024

presento ante esta Procuraduría el escrito libre de fecha 11 de abril de 2023, con sello de recibido el día 14 de abril de 2023t, escrito en el cual manifiesta que la empresa en cuestión realizo la afectación por remoción de vegetación en una superficie de 24.7 y 13.84 hectáreas, lo anterior con la finalidad de proceder a llevar a cabo su regularización.

III.- En fecha 08 de noviembre del año 2023, se dio a conocer mediante Cedula de Notificación al establecimiento denominado CALERAS DE LA LAGUNA S,A DE C.V., el acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.2/0085-23, de fecha 25 de octubre de 2023, por el que se instauró el procedimiento administrativo en su contra, contando con un plazo de quince días hábiles para que manifestara a lo que su derecho convenga y ofreciera pruebas que considerara pertinentes y se ordenó las siguientes medidas correctivas:

1. Deberá de presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Autorización expedida por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para dedicarlos a otros usos, en este caso para la extracción de piedra caliza para la elaboración de cal, los cuales se encuentran ubicados como referencia en las siguientes coordenadas geográficas de 25 grados, 30 minutos, 18.63 segundos de latitud norte y 103 grados, 26 minutos, 06.10 segundos de longitud oeste, en dos superficies de 23.6 y 16.9 hectáreas, en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, áreas localizadas en el polígono 1 y polígono 2 descritos en tabla del numeral PRIMERO del presente acuerdo. Plazo para la presentación de dicha autorización: (15) Quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

2. ...En el supuesto que no cuente con la autorización para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y proceda La compensación ambiental consistente en la inversión o las acciones que el responsable haga a su cargo, que generen una mejora ambiental, sustitutiva de la reparación total o parcial del daño ocasionado al ambiente, según corresponda, y equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño; Dicha inversión o acciones deberán hacerse en el ecosistema o región ecológica en donde se hubiese ocasionado el daño. De resultar esto materialmente imposible la inversión o las acciones se llevaran a cabo en lugar alternativo, vinculado ecológicamente y geográficamente al sitio dañado y en beneficio de la comunidad afectada; para lo cual



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/12.3/2C.27.2/0013-23.
RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0003/2024

deberá presentar el programa calendarizado en el que determine el grado de afectación ambiental ocasionado por dichas obras y actividades, así como los daños que se ocasionaron con los impactos ya realizados a la fecha de la visita de inspección, y la restauración de las superficies afectadas, el cual deberá de ser elaborado por alguna Institución Educativa de Estudios Superiores y/o en su caso por Responsable Técnico registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual contendrá los requisitos antes mencionados, el cual previa valoración por parte de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá de cumplirse en tiempo y forma.

Dicho programa deberá de contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) El nombre del Responsable de la elaboración del peritaje, número de cedula profesional; número de registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su caso Registro de Educación Educativa ante la Secretaría de Educación Pública, nombre y firma del Responsable que haya elaborado el peritaje.
- b) El escenario original del ecosistema, en especial del área afectada, antes de la realización de las obras y actividades sin contar con la autorización de impacto ambiental (medio abiótico, biótico y en su caso memorias y registros fotográficos).
- c) El escenario actual (medio abiótico, biótico y fotografías), la metodología y los instrumentos técnicos, fuentes de información que sustenten la elaboración del peritaje, identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental.
- d) Medidas propuestas de restauración, en el que se incluya programa calendarizado de las obras y actividades a realizar.
- e) Medidas propuestas de compensación de los daños ambientales causados, en el que se incluya programa calendarizado de las obras y actividades a realizar, conforme a lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
- f) Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos.
- g) Daño Ambiental causado y su valoración.

247



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/12.3/2C.27.2/0013-23.
RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFFA/12.5/2C.27.2/0003/2024

Plazo para su presentación: Quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

IV.- En el mismo acto de fecha 08 de noviembre de 2023 y mediante orden de inspección número CO0028RN2023VA001 con fecha 07 de noviembre de 2023 y con el objeto de dar cumplimiento al Acuerdo Administrativo número PFFA/12.5/2C.27.2/0085/23, de fecha 25 de octubre del 2023, donde se ordena como medida de seguridad en materia forestal la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las obras y las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para destinarlos a otros usos, esto en terrenos forestales ubicados como referencia en las siguientes coordenadas geográficas 25 grados, 30 minutos, 18.63 segundos latitud norte y 103 grados, 26 minutos, 06.10 segundos de longitud oeste, en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza., hasta en tanto se obtenga la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades futuras, los inspectores actuantes procedieron a la colocación de los sellos de la clausura en los polígonos 1 y 2 de la siguiente manera: Polígono 1 se colocó el Sello con número de folio PFFA/010, colocado en la tela ciclónica que cubre perimetralmente el almacén de explosivos, las cuales se ubica en las coordenadas geográficas: 25°30'14.4" latitud norte y 103°25'50.6" longitud oeste, polígono 2 se colocó el Sello con número de folio PFFA/011, colocado en una pared del cuarto de la subestación eléctrica ubicada en las coordenadas geográficas 25°30'20.6" latitud norte y 103°26'24.0" longitud oeste.

V.- En fecha 24 de noviembre 2023 se acuerda mediante auto número PFFA/12.5/2C.27.2/0246/23 de fecha 24 de noviembre de 2023 los escritos y documentos presentados por el [REDACTED] Representante Legal de la empresa CALERAS DE LA LAGUNA S.A DE C.V., quien exhibe ante esta Autoridad escrito con fecha 21 de noviembre de 2023, en relación con el Acta de Inspección número 0031 de fecha 04 de mayo del 2023; se le tiene por realizadas sus manifestaciones que a su derecho convienen y por exhibiendo las documentales siguientes:

"Deberá de presentar ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su aprobación y posterior ejecución un Estudio de Daños Ambientales, consistente en la inversión o las acciones que el responsable haga a su cargo, que generen una mejora ambiental, sustitutiva de la reparación total o parcial del daño ocasionado al ambiente, según corresponda y equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño."(sic)

Eliminadas 5 palabras.
Fundamento legal: 116 párrafo primero de la LGTAIP.
EN RELACIÓN AL ART. 113 FRAC. I de la LFTAIP, por tratarse de información confidencial, la que contiene datos personales a persona identificada



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/12.3/2C.27.2/0013-23.
RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0003/2024

Por lo antes expuesto, sírvase encontrar anexo al presente, el correspondiente Estudio de Daños Ambientales, dando así cumplimiento a la medida correctiva dictada en el Acuerdo Quinto numeral 2 del Acuerdo No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0085/2023.

Así mismo, de la manera más atenta me permito solicitar el levantamiento de la medida de seguridad dictada dentro del acuerdo aludido, consistente en la CLAUSURA TEMPORAL TOTAL de las obras y actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Anexando la siguiente documentación:

- 1.- Copia simple para su cotejo de la Escritura No. 28570 de fecha 26 de octubre del año 2022, por medio de la cual quien suscribe el presente acredita su personalidad como Representante Legal de la empresa Caleras de la Laguna, S.A de C.V.
- 2.- Copia simple para su cotejo de identificación oficial consistente en Cedula No. 8096288 de fecha 15 de mayo de 2013, a nombre de quien suscribe el presente escrito.
- 3.- Estudio de Daños Ambientales.

Por lo que, en el mismo acuerdo se ordena girar oficio a la Subdelegación de Recursos Naturales a efecto de que realice la Evaluación Técnica correspondiente respecto a la documentación presentada por el Apoderado Legal de la empresa CALERAS DE LA LAGUNA S.A DE C.V., relativa al Estudio de Daños Ambientales relacionadas con el área inspeccionada descrita en el acta número 031 con fecha 04 de mayo de 2023, así mismo se ordena el levantamiento de la CLAUSURA TEMPORAL TOTAL, para efecto de que se lleven a cabo las obras y actividades correspondientes a las acciones de Restauración y compensación.

VI.- Mediante oficio número PFFPA/12.3/8C.17.3/0085/23 con fecha 30 de noviembre de 2023, el Ing. Isaías Almaraz Bocanegra, Encargado de Despacho de la Subdirección de Recursos Naturales informa y da respuesta a la Evaluación Técnica requerida y determina que las actividades descritas en el cronograma de Reforestación son viable y factibles de realizar y las especies nativas a utilizar son las adecuadas, como son: Mezquite (*Prosopis* sp.), Nopal Rastrero (*Opuntia rastrera*), Candelilla (*Euphorbia antisiphylítica*) y otras especies nativas de la misma región, por lo que el interesado y el responsable técnico de la elaboración del citado programa de reforestación de las 89.1 hectáreas, con un costo total de \$2,914,892.24 (dos millones novecientos catorce mil

248

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/12.3/2C.27.2/0013-23.
RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0003/2024

ochocientos noventa y dos pesos, 24/100 M.N., esto de conformidad con el acuerdo mediante el cual se expiden los costos de referencia para la compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo de 2023, es importante mencionar que de esta superficie a reforestar a la fecha, no se ha determinado su ubicación georreferenciada, así como del inicio y conclusión de dichas actividades para poder estar en posibilidades de realizar las verificaciones pertinentes del cumplimiento de las actividades descritas en el citado programa de Compensación.

VII.- En fecha 05 de diciembre de 2023, se da cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo número PFFPA/12.5/2C.27.2/0246/23 de fecha 24 de noviembre de 2023, donde se ordena el levantamiento de la CLAUSURA TEMPORAL TOTAL, para efecto de que se lleven a cabo las obras y actividades correspondientes a las acciones de Restauración y Compensación, levantándose para tal efecto el acta número 0115 con fecha 05 de diciembre de 2023.

VIII.- En fecha 04 de abril de 2024, se pusieron a disposición del establecimiento denominado CALERAS DE LA LAGUNA S.A DE C.V., las actuaciones del procedimiento administrativo en que se actúa con el fin de que exhibiera por escrito sus ALEGATOS correspondientes dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo y toda vez que de autos se desprende que el mismo omitió presentarlos, por ello se le tuvo por precluido su derecho para hacerlo, lo anterior con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IX.- Derivado de lo anteriormente expuesto, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, esta autoridad concede valor probatorio pleno al Acta de Inspección número 031, de fecha 04 de mayo de 2023, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elementos algunos que las desvirtúen. Sirva de sustento para lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditorías levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/12.3/2C.27.2/0013-23.
RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0003/2024

con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

En virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada del establecimiento denominado CALERAS DE LA LAGUNA S.A DE C.V., por las violaciones en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

IX.- Toda vez que ha quedado acreditada la infracción cometida por parte del establecimiento denominado CALERAS DE LA LAGUNA S.A DE C.V., a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de la sanción administrativa conducente, en los términos de los artículos 156 fracción II y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en cuenta para la individualización de la sanción los siguientes elementos:

A). - LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

En el caso particular que nos ocupa, es de señalar que el establecimiento denominado CALERAS DE LA LAGUNA S.A DE C.V., se dedica a la fabricación y comercialización de cal, para lo cual ocupa piedra caliza como principal materia prima, la cual se extrae de cerros que forman parte de la sierra de las Noas, la cual colinda en su parte norte con las instalaciones operativas de la empresa inspeccionada, existen dos polígonos en los cuales se han venido realizando la extracción de la piedra caliza, en el polígono 1 se iniciaron los trabajos de extracción desde el año 1938 a marzo de 2019, en el polígono 2 actualmente se está realizando la extracción de piedra caliza, se empezó a utilizar la remoción de la vegetación esta se realiza de manera manual y se ubica o traslada hacia un área con que cuenta la empresa para su preservación y el descapote, remoción del suelo que cubre la piedra, esta se realiza con maquinaria pesada, al igual que la extracción de la piedra. Por lo que se realizó la remoción de la cubierta vegetal tanto para apertura de

299

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/12.3/2C.27.2/0013-23.
RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0003/2024

vialidades y en el área de extracción de la piedra caliza, afectando la vegetación forestal existente, así como a la fauna del lugar, la conformación del terreno y la afectación al flujo y corrientes naturales, además del impacto ambiental al paisaje, en una superficie total de 40.5 hectáreas que es la suma de los dos polígonos afectados; sin exhibir al momento de la visita de inspección en fecha 04 de mayo de 2023, la Autorización expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para destinarlos a otros usos.

B). - EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

En cuanto al beneficio obtenido por la inspeccionada respecto de las irregularidades asentadas en el acta de inspección que nos ocupa, se considera que, si genero un beneficio económico el establecimiento denominado CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V., al realizar el cambio de uso de suelo en el terreno forestal inspeccionado sin contar con la autorización respectiva, evitando los gastos respectivos relacionados con pagos de derechos de la solicitud de autorización en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para destinarlos a otros usos, obteniendo con lo anterior un beneficio de tipo económico.

C). - EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refiere los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el establecimiento denominado CALERAS DE LA LAGUNA S.A DE C.V., es factible concluir que conoce las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

D). - EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución del hecho u omisión constitutiva de las infracciones, toda vez que al momento de la visita de inspección ni posteriormente en el desahogo del presente procedimiento administrativo, el visitado no acreditó contar con la Autorización expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso de suelo de terreno forestal.

E). - LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas y sociales del establecimiento denominado CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V., se hace constar que, mediante Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.2/0085-23, de fecha 25 de octubre del 2023, con fecha de notificación el día 08 de

8



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.

INSPECCIONADO: CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/12.3/2C.27.2/0013-23.
RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0003/2024

noviembre de 2023, en el numeral SEXTO de dicho acuerdo antes referido, se le requirió para que aportara los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, a pesar de ello la inspeccionada no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa, se le tiene por perdido ese derecho.

F). - EN CUANTO A LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra del establecimiento denominado CALERAS DE LA LAGUNA S.A DE C.V., en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

X.- Toda vez, que los hechos u omisiones cometidos por el establecimiento denominado CALERAS DE LA ALAGUNA S.A DE C.V., implican contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasiona daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 155 fracción VII Y 156 fracción II y VI, 157 fracción III y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI Y VII de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

1. Por la comisión de la Infracción prevista en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el artículo 93 y artículos 138 y 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al no exhibir la Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para dedicarlos a otros usos; se procede a imponer al establecimiento denominado CALERAS DE LA LAGUNA S.A DE C.V., como sanción una multa de \$ \$ 518,700.00 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N), equivalente a (5000) CINCO MIL Unidades de medida y actualización; publicado en el Instituto Nacional de Estadística Geográfica de Investigación (INEGI) publicada en el Diario Oficial Federal de fecha 08 Enero de 2021, además de lo que prevé el

250

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/12.3/2C.27.2/0013-23.
RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0003/2024

artículo 157 fracción III, de la Ley Federal de Desarrollo Forestal Sustentable; dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 150 a 30,000 veces las unidades de medida y actualización que al momento de realizar la visita de inspección es de \$ 103.74 pesos.

Total de la multa impuesta al establecimiento denominado CALERAS DE LA LAGUNA S.A DE C.V., siendo de \$ 518,700.00 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N), equivalente a (5000) CINCO MIL Unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 157 fracción III de la LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización que al momento de realizar la visita de inspección es de \$ 103.74 pesos (Ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), la cual corresponde a la suma de la multa impuesta.

XI.- Se les hace saber a establecimiento inspeccionado que con fundamento en lo establecido por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 66 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es facultad de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordenar la adopción inmediata de las medidas correctivas necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como solicitar los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena al interesado y al Responsable Técnico determinar la ubicación geográfica de la superficie a reforestar, también deberán dar aviso del inicio y conclusion de dichas actividades para la verificación de cumplimiento, en los plazos que en la misma se establece:

Los plazos aquí consignados comenzaran a contarse a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente Resolución Administrativa.

Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E .

PRIMERO. - Por la comisión de la Infracción prevista en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/12.3/2C.27.2/0013-23.
RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0003/2024

con el artículo 93 y artículos 138 y 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al no exhibir la Autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para dedicarlos a otros usos; se procede a imponer al establecimiento denominado CALERAS DE LA LAGUNA S.A DE C.V., como sanción una multa de \$ \$ 518,700.00 (QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N), equivalente a (5000) CINCO MIL unidades de medida y actualización; publicado en el Instituto Nacional de Estadística Geográfica de Investigación (INEGI) publicada en el Diario Oficial Federal de fecha 08 Enero de 2021, además de lo que prevé el artículo 157 fracción III, de la Ley Federal de Desarrollo Forestal Sustentable; dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 150 a 30,000 veces las unidades de medida y actualización que al momento de realizar la visita de inspección es de \$ 103.74 pesos.

SEGUNDO.- Conforme a lo expuesto en el Considerando V de la resolución administrativa que al rubro se indica y conforme al cumplimiento de la inspeccionada a lo solicitado por esta autoridad relativa al Estudio de Daños Ambientales previa valoración del mismo en cuanto a las obras y actividades correspondientes a las acciones de Restauración y Compensación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena EL LEVANTAMIENTO DE LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL, para efecto de que se lleven a cabo las obras y actividades correspondientes a las acciones de Restauración y Compensación en los terrenos forestales divididos en dos polígonos de 23.6 y 16.9 hectáreas respectivamente, por lo anterior se realizó el retiro de sellos de clausura en fecha 05 de diciembre de 2023.

TERCERO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 66 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de no infringir nuevamente las disposiciones de la legislación ambiental, la empresa denominada CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V., deberá de cumplir en tiempo y forma, con los ordenamientos descritos en el Considerando XI de la presente Resolución.

CUARTO. - Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada por parte de la inspeccionada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante original del formato en el que conste sello de la oficina recaudadora o de la



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

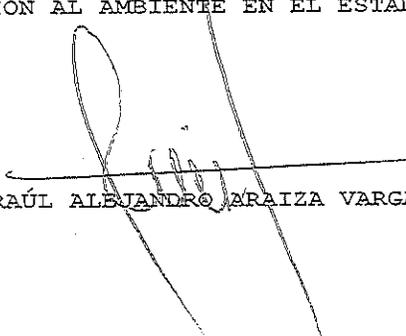
INSPECCIONADO: CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V.
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/12.3/2C.27.2/0013-23.
RESOLUCIÓN. ADMVA: No. PFFPA/12.5/2C.27.2/0003/2024

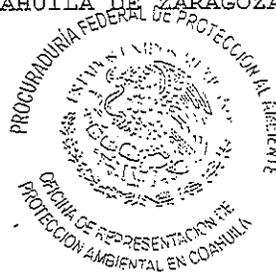
835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo,
Coahuila de Zaragoza.

En términos del artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente Resolución, al establecimiento denominado CALERAS DE LA LAGUNA, S.A DE C.V., del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Cuarta y calle 16, Colonia Vicente Guerrero, Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, y/o Terrenos forestales ubicados como referencia en las siguientes coordenadas geográficas de 25 grados, 30 minutos, 18.63 segundos en latitud norte y 103 grados, 26 minutos, 06.10 segundos de longitud oeste, en el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, con copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo resuelve y firma:

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION
DE PROTECCION AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.


Q.F.B. RAÚL ALBJANDRO ARAIZA VARGAS.



Revisó: Lic. Juan Martínez Alcalá.
Elaboró: Araceli Guadalupe Cárdenas Martínez.